

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Encargado el Consejo Real por el Gobierno de V. M. de proponer las modificaciones y reformas que en su Reglamento interior, hubiese indicado la experiencia como necesarias ó convenientes para el mejor desempeño de las funciones que corresponden á aquel Cuerpo, ha cumplido hace algun tiempo con este encargo importante formulando el proyecto de un nuevo Reglamento, é introduciendo en el, juntamente con lo que merece conservarse del antiguo, las adiciones ó reformas que han parecido indispensables.

Sería de desear que en la misma ley orgánica se introdujesen tambien algunas que pusieran al Consejo en aptitud de corresponder plenamente y de la manera mas expedita y eficaz á los altos fines que debe llenar al lado del Gobierno supremo, auxiliándole en el despacho de los graves negocios del Estado, regularizando la marcha y el ejercicio de las jurisdicciones, y facilitando la recta aplicacion de las leyes en todos los ramos de la Administracion pública, asi en la Peninsula como en las provincias de Ultramar.

Peró el Gobierno, reservándose estudiar y preparar con el detenimiento y pulso que requiere esta grave y trascendental medida, cree que mientras tanto puede darse un gran paso aunque sea limitando por ahora la reforma á la parte reglamentaria. Las mejoras que en este terreno ha propuesto el Consejo, que el Gobierno cree aceptables y adop-

ta como útiles y ventajosas, y á cuyo examen detallado no cree ahora necesario descender, tienden principalmente á dar la debida publicidad á ciertas resoluciones que se adoptan con acuerdo del Consejo, para que, difundíendose asi la especie de jurisprudencia que con ellas se establece, se evite la reproduccion de reclamaciones, expedientes y consultas excusables que absorben inutilmente el tiempo, y retrasan el curso de los demas negocios con grave daño del servicio y menoscabo de los intereses públicos y privados; á realzar la dignidad de aquella elevada Corporacion, evitando que se menoscabe el prestigio y autoridad que sus dictámenes y consultas deben naturalmente llevar consigo; á facilitar la rapidez y el acierto en las decisiones por medio de la mas acomodada y oportuna distribucion de los Consejeros entre las Secciones, segun la necesidad de los especiales conocimientos que en cada una de ellas, exige la indole de los negocios, y á obtener el mismo resultado en la preparacion de los trabajos por medio de un arreglo semejante en el personal subalterno de la Corporacion, y la organizacion completa de la clase de Auxiliares.

Tales son en su conjunto las modificaciones mas importantes que comprende esta reforma; por cuyo medio, y sin perjuicio de las que convegan en adelante introducir, no solo en esta parte, sino tambien en la constitutiva y orgánica del mismo Consejo Real, el Gobierno cree que podrán obtenerse desde luego notorias y positivas ventajas y mejoras en el servicio del Estado y en el despacho de los vastos y arduos negocios que aquel alto Cuerpo está llamado á esclarecer con su dictámen y con el caudal de luces y experiencia que en su seno debe naturalmente hallarse reunido.

En tal supuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1858. —

SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en aprobar el nuevo Reglamento para el regimen interior del Consejo Real que Me ha presentado, y en el cual se introducen las modificaciones y reformas que ha indicado la experiencia como necesarias ó convenientes.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO

EL REGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO REAL.

CAPITULO PRIMERO.

Del Consejo pleno y de sus sesiones.

Artículo 1.º El Consejo pleno se compone de los Ministros, Secretarios de Estado y del Despacho, y de los Consejeros ordinarios y extraordinarios.

Art. 2.º Para que el Consejo pleno pueda celebrar sesion han de estar presentes un número de Consejeros ordinarios y extraordinarios, igual por lo menos á la mitad mas uno de los que forman la primera de estas dos clases.

Art. 3.º La asistencia de los Consejeros extraordinarios no es, como la de ordinarios, obligatoria, sino durante las vacaciones, y en el caso de exigirla el servicio ú ordenarlo el Gobierno.

Art. 4.º El Consejo pleno celebrará sesion todos los miércoles, sin perjuicio de las extraordinarias que el Gobierno prescriba, ó que hagan indispensables, á juicio del Presidente, el número ó la urgencia de los negocios.

Art. 5.º La duracion ordinaria de las sesiones será de tres horas, pero podrá prolongarse al prudente arbitrio del Presidente en los casos particulares en que el servicio lo requiera.

Art. 6.º La hora de las sesiones se fijará por el Consejo en la primera sesion del mes

de Abril para los seis meses hasta fin de Setiembre, y en la primera de Octubre para los seis meses siguientes.

Art. 7.º Los Consejeros ordinarios que no puedan asistir puntualmente á la hora que se señale lo avisarán en tiempo al Presidente.

Lo mismo deberán hacer los Consejeros extraordinarios en el caso excepcional prescrito en el artículo 3.º

Art. 8.º Los Consejeros ocuparán sus asientos por el orden riguroso de antigüedad. Esta antigüedad se estimará por la fecha del nombramiento de Consejero. En igualdad de fechas, obtendrá la preferencia el de más edad. Cuando un Consejero deje de serlo y vuelva posteriormente á ejercer este cargo, se contará su antigüedad desde la fecha de su primer nombramiento, siempre que por consecuencia de él haya servido dos años la plaza de Consejero.

Art. 9.º Luego que el Presidente abra la sesion leerá el Secretario general el acta de la anterior, que deberá siempre contener los nombres de los Consejeros que hayan concurrido á ella y los de los que se hubiesen excusado, y aprobada ó rectificada en su caso, publicará las excusas que el Presidente hubiere recibido; dará cuenta de las Reales órdenes comunicada al Consejo, y leerá el estado de los negocios distribuidos entre las Secciones desde la última sesion.

CAPITULO II.

De la forma de las deliberaciones y consultas del Consejo pleno.

Art. 10. Todos los asuntos que hayan de ser objeto de las deliberaciones del Consejo pleno se someterán previamente al examen de la Seccion respectiva ó de una comision especial en su caso, y no podrá abrirse discusion sino sobre el dictámen que estas dieren.

Art. 11. Los Consejeros podrán tambien pedir que el dictámen quede sobre la mesa, debiendo en tal caso darse cuenta de él con preferencia en la sesion ordinaria inmediata, é en la extraordinaria que á este fin se señale, si hay urgencia.

Art. 12. Si no pide la palabra en contra ningun Consejero, se pondrá desde luego el dictámen á votacion, la cual en este caso se hará levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprobaren.

Art. 13. Pedida en contra la palabra por algun Consejero, se abrirá la discusion sobre el dictámen, y se hará uso en ella de la palabra por el orden con que se haya pedido alternando los defensores y los impugnadores, y empezando por estos el turno.

Art. 14. Ningun Consejero podrá hablar más de una vez en pro ó en contra; pero siendo uno solo el que haya pedido la palabra en contra, se le permitirá que hable dos veces.

Se exceptúan los individuos de la Seccion ó Comision cuyo dictámen se discuta que podrán, consumiendo turno, usar de la palabra cuantas veces lo juzguen conveniente, y tambien los Ministros, que podrán hacer otro tanto sin consumir turno.

Art. 15. Despues de haber hecho uso de la palabra solo se permitirá á los Consejeros rectificar equivocaciones ó contestar á alguna alusion personal, sin volver de ningun modo á entrar en el fondo de la cuestion.

Art. 16. En ningun negocio podrán hablar más de tres Consejeros en pro y tres en contra; y al concluir el último de ellos que hayan obtenido la palabra, declarará cerrada la discusion el Presidente, á no ser que el Consejo acuerde que continúe.

Art. 17. Cuando se pidiere por dos ó más Consejeros á un tiempo la palabra en un mismo sentido, se dará antelacion en el uso de ella al de mayor edad.

Siendo uno de estos Consejeros individuo de la Seccion ó Comision cuyo dictámen se discuta, será antepuesto á todos los demas.

Lo será igualmente, aun en el caso de haber pedido la palabra despues que los otros, si ya no quedase más que un turno.

Art. 18. La palabra concedida á un Consejero podrá renunciarse y tambien cederse á otro que la tenga pedida.

Art. 19. En todos los negocios en que haya discusion deberá la votacion ser nominal, diciendo los Consejeros por el orden de asientos sí ó no, segun que aprueben ó desapruében.

Art. 20. Antes de procederse á la votacion podrá la Seccion ó Comision retirar su dictámen, y en tal caso se aplazará la resolucion para cuando de nuevo lo presente.

Art. 21. Los acuerdos del Consejo se harán á pluralidad absoluta de votos, y el del Presidente en caso de empate será decisivo.

Art. 22. La discusion de dictámenes que tengan diferentes artículos se dividirá en dos partes:

- 1.º Sobre la totalidad.
- 2.º Sobre los artículos.

Art. 23. Terminada la discusion sobre la totalidad, se preguntará si se toma en consideracion, y en la afirmativa se pasará á la discusion por artículos.

Quando el dictámen no tenga artículos, despues de determinada la discusion si algun Consejero lo pide, se hará la pregunta de si se discutirá por párrafos ó partes.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Quintas.

En atencion á lo dispuesto en el artículo 102 de la ley vigente de reemplazos, he acordado, de conformidad con el Consejo de Administracion, que el dia 1.º de Julio próximo

venidero, se dé principio á las operaciones de entrega en la caja de recepcion de quintos de esta capital, de los que corresponden al del presente año para el Ejército activo, segun previene la Real orden de 16 de Mayo último, verificándolo los partidos judiciales por el orden siguiente:

Dia 1.º, Partido de Molina.

Idem 2, Idem los de Sigüenza y Aienza.

Idem 3, Id. id. Cifuentes y Sacedon.

Idem 4, Id. id. Pastrana y Cogolludo.

Idem 5, Id. id. Brihuega y Guadalajara.

Los Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los soldados y suplentes vengán á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, que no tenga interés en el reemplazo, los cuales vendrán provistos de los documentos que se requieren por el art. 106 de la misma, y especialmente, de la certificacion en que conste los nombres de los soldados y suplentes, y el dia de su salida para la capital, á fin de que en conformidad á lo determinado por el artículo 104, sean reintegrados los fondos municipales del importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en caja.

Guadalajara 18 de Junio de 1858.—
El Gobernador, Matias Bedoya.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«Deseando la Reina (Q. D. G.) que al amparo de la franquicia acordada para la introduccion de granos y semillas alimenticias no se cometan fraudes, que el interés particular suele poner en juego y cederían en grave daño de la salubridad pública, se ha servido mandar, que recomiende á V. S. muy especialmente, como de su Real orden lo verifico, la mayor vigilancia en el reconocimiento de las harinas, cuya falsificacion es tan fácil, no permitiendo que salgan al mercado mas que las legítimas y en buen estado para el consumo, é impidiendo la introduccion de las averiadas ó falsificadas con la criminal esperanza de ilícito lucro. V. S. en el círculo de sus atribuciones, adoptará además las providencias oportunas para reprimir y castigar á los defraudadores; y cuando sus facultades no alcancen á ello les someterá á la accion de los Tribunales, dando cuenta inmediata de cuanto en uno ú otro caso aconteciere, y prueba de su celo vigilando con esmero este interesante servicio.»

Cuya soberana disposicion he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia y exacto cumplimiento de los Alcaldes de la misma, especialmente de los de las cabezas de partido en donde hay mercado semanal, los cuales pondrán inmediatamente en mi conocimiento cualquiera infraccion que se cometa en el asunto de que trata la preinserta Real orden.

Guadalajara 23 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

Circular.

Estando prevenido en la disposicion 5.ª de la circular publicada en el suplemento del Boletín oficial núm. 56, correspondiente al lunes 10 de Mayo último, que los Ayuntamientos hagan el

empadronamiento de los pobres que existan en sus respectivas localidades, y que segun su número incluyan en su presupuesto municipal la cantidad proporcionada para la dotacion decorosa de los facultativos titulares, cuyo presupuesto adicionado sea remitido á este Gobierno de provincia para su oportuna aprobacion, se hace indispensable, en su vista, que los Ayuntamientos que todavía no han cumplido con la citada disposicion, procedan inmediatamente con urgencia y bajo su mas estrecha responsabilidad á practicar dicho empadronamiento, el que será remitido á mi Superioridad sin excusa alguna, antes del 11 de Julio próximo; teniendo entendido que deberán considerarse como pobres, para los efectos de la asistencia facultativa, á todos aquellos que se sostengan con el producto de un jornal, y á cuantos á juicio de los indicados Ayuntamientos no puedan satisfacer por sus circunstancias especiales la cuota que como vecinos les corresponden. En su consecuencia, espero que será fielmente obedecida la referida disposicion, como tambien la 1.ª de la misma circular, quedando ambas para la mencionada época enteramente cumplimentadas; pues de no hacerlo así, me verá obligado á emplear un rigor ajeno á mi natural carácter, pero necesario cuando la voz de la Autoridad no es escuchada amigablemente.

Guadalajara 26 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

El Alcalde de Cañamares, en oficio que me ha dirigido en 25 del actual, me da parte de haber faltado en la madrugada del dia anterior de la dehesa de dicho pueblo, un macho mular de las señas que á continuacion se expresan, propio de Laureano Cañamares de aquella vecindad. En su virtud prevengo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á practicar las diligencias necesarias para su busca, poniéndole á disposicion de la Autoridad que le reclama dando conocimiento á este Gobierno.

Guadalajara 25 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

Señas.

Edad 13 años, alzada seis cuartas, pelo castaño, castrado, pelos blancos en la cruz, orejas caidas, bajo de hombros, un sobrehueso en una quijada, resobado en los riñones y costillar derecho, boci-castaño.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Sanz Mejina, vecino de Orea, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, registrando una mina de hierro argentífero, llamada Anibal, sita en el paraje de La Solana de Castillo, término de Orea, distrito municipal de idem, cuyo

terreno pertenece á comun de vecinos; y linda Saliente, arroyo del Remundillo; Mediodia, las aguas que bajan de los arroyos; Poniente, piedra del Castillejo; y Norte, aguas que bajan de las Navas de Alcoroches.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de las dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 26 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Atanasio Aranzola, vecino de Checa, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, registrando una mina de hierro argentífero, llamada San Vicente, sita en el paraje de El Morron de Valditor, término de Checa, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á erial del comun de vecinos; y linda Saliente, el arroyo de dicho Valditor; Mediodia, rio de Orea; Norte, las Piedras del repetido Valditor; y Poniente, las Huelgas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de las dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 26 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA provincia de Guadalajara.

Clases pasivas.

En cumplimiento de lo determinado por Real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del 24 del mismo, todos los individuos que perciban haber pasivo por la Tesoreria de esta provincia y residan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, dentro de los primeros diez dias del próximo Julio, provistos del documento que acredite su derecho al goce de su haber: los Sres. Retirados, Cesantes, Jubilados y Exclaustrados presentarán certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado y en donde, firmando á continuacion el interesado la declaracion de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el de Cesante, Retiro etc.: las pensionistas de todas clases presentarán la fe de estado, con el V.º B.º de dicho Alcalde é igual declaracion.

Los que se hallen ausentes de esta capital se presentarán al Contador de Hacienda pública, Administrador de Rentas estancadas de las cabezas de partido ó Alcalde constitucional, presentando iguales documentos, cuya Autoridad los remitirá directamente á esta

Contaduría, en los términos que previene la regla 11 de la dicha Real orden.

Si algún individuo de los que residen en esta ciudad no pudiera presentarse por imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación, para que pueda pasar un oficial de esta Contaduría a examinar y recoger los documentos que se previene.

Los individuos que, pasado el mencionado plazo, no se hubieran presentado á cumplir con los requisitos prevenidos, sin fundar su falta en absoluta imposibilidad física, serán suspendidos de su respectivo haber en los términos que previene la regla 10 de la expresada Real orden.

Guadalajara 8 de Junio de 1858.— José María González.

Insértese.—Bedoya.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Puerta.

Ignorándose el paradero del mozo Valentin García, hijo de Félix y de Ignacia Chavarría, que ha sido declarado suplente para el reemplazo ordinario del corriente año, se le cita para que comparezca el día que sea señalado por la Autoridad superior para hacer la entrega del quinto en la caja; suplicando á los Sres. Alcaldes, si se hallase en algún pueblo de esta provincia, se le obligue á su presentación en esta al efecto indicado.

La Puerta 13 de Junio de 1858.— El Alcalde, Juan Aceitero González.— Por su mandado.— Posé Perez, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Ignorándose el paradero del mozo Fernando de Paso, que obtuvo el número 10 en el sorteo celebrado el año pasado de 1856, se le cita por medio de este anuncio, para que se presente ante esta Municipalidad, pues de no verificarlo, le puede parar perjuicio.

Membrillera 22 de Junio de 1858.— El Alcalde, Isidro Riofrio.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castellar.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Lopez Ruiz, á quien le tocó el núm. 3 en el sorteo celebrado en 6 de Abril último para el reemplazo del Ejército, se le cita por medio de este anuncio, para que se presente ante este Ayuntamiento, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Castellar 20 de Junio de 1858.— El Alcalde, José del Molino.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Molina.

Habiéndose declarado soldado por el cupo de esta ciudad al mozo Basilio Juana, hijo de Juan Antonio, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que se presente en esta, á fin de ser conducido con los demás quintos y suplentes á la capital de la provincia, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Molina 22 de Junio de 1858.— El Marqués de Embid.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeña.

Ignorándose el paradero del mozo Saturio Puerta, núm. 7 del sorteo de 1856, se le cita, llama y emplaza, por medio de este anuncio, para que se presente en esta villa, á ser tallado, antes del día 1.º de Julio; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrebeña 24 de Junio de 1858.— El A. P., Pio Garralon.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Adobes.

Ignorándose el paradero del mozo Patricio Rubio, hijo de Pedro y Patricia Sanz, de esta vecindad, comprendido en el sorteo de esta villa para la quinta actual, con el número 3, se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que si se hallase en alguno de los pueblos de ella y su jurisdicción, le hagan comparecer en esta, para la declaración de soldado; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Adobes 19 de Junio de 1858.— El Presidente del Ayuntamiento, José González.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal en el año próximo de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslacion de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual; se hace saber á los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, que en el improrogable término de quince días á la publicacion de este anuncio, presenten á la Junta pericial las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pues pasado este plazo sin verificarlo, estarán á lo que determina la Direccion general de Contribuciones en su ór-

den circular de 6 de Diciembre de 1852.

Garbajosa 23 de Junio de 1858.— El Presidente del Ayuntamiento, Luis de Andrés.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en los trabajos de rectificación de utilidades para el amillaramiento de 1859, segun se previene por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, en su circular de 9 de los corrientes, Boletín núm. 69, se anuncia á fin de que tanto los propietarios del pueblo como los hacendados forasteros, puedan acudir ante la expresada Junta, á hacer sus reclamaciones por las bajas ó altas que hayan podido sufrir las que hasta ahora han tenido; advirtiéndoles que de no verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones, y se les juzgará por datos anteriores.

Cubillejo del Sitio 18 de Junio de 1858.— El Alcalde, Pedro Barra.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares de Atienza.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal en el año de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslacion de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual; se hace saber á los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, que en el término de quince días á contar desde esta fecha, presenten á la Junta pericial las correspondientes relaciones para su rectificación; pues pasado este plazo sin verificarlo, estarán sujetos á lo prevenido en Real orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Cañamares de Atienza 21 de Junio de 1858.— D. O.— Bernabé de la Fuente, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Con arreglo á la orden circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, su fecha 2 del actual, los contribuyentes vecinos y forasteros de este pueblo comprendidos en el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia del mismo, presentarán ante el Secretario que suscribe, en todo un mes contado desde la fecha del presente, las rectificaciones que en sus relaciones crean deben hacerse, tanto por agravio en la evaluacion, cuanto por cambios que la riqueza ha de sufrir para el año de 1859, por ventas, cesiones herencias, etc. apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas sus quejas.

Cabanillas del Campo 21 de Junio de 1858.— El Alcalde, Benito Olalla.— Patricio Canalejas, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

Los contribuyentes que en lo que

resta del corriente mes no presenten ante esta Municipalidad las correspondientes relaciones de todas sus propiedades por rústica, urbana y pecuaria, si al exponerse al público la rectificación del amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1859, no reclamaren de agravio, no serán oídos.

Mesones 21 de Junio de 1858.— El Presidente, Guillermo García.— El Secretario, Juan Cerrada.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo y sus barrios; la dotacion consiste en la señalada en el anuncio que se halla inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 49, del viernes 23 de Abril, con más 20 fanegas de dicha especie, por la asistencia de los pobres.

Los que gusten aspirar á dicha vacante, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el transcurso de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en que se proveerá.

Campillo de Ranas á 19 de Junio de 1858.— El Alcalde, Antonio Calleja.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda por un año la casa posada de los Propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial de la misma, el día 10 del mes de Julio próximo venidero, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Solanillos del Extremo 16 de Junio de 1858.— El A. C., Manuel de Pedro.— P. A. D. A.— Damian Illana, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostrina.

El partido de cirujano de este pueblo, que consta de 100 vecinos, se halla vacante desde el 24 del actual en adelante, por traslacion á otro, del facultativo que lo desempeñaba, su dotacion consiste en unas 124 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el profesor en las eras, y además lo que le puedan producir por su asistencia los empleados de minas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Congostrina 21 de Junio de 1858.— P. E. A. C.— El Regidor 1.º Anselmo Andrés.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO. CONSTITUCIONAL
de Chiloeches.

Se halla vacante el partido de farmacéutico de esta villa, que ha de proveerse el día 8 de Julio próximo, por fallecimiento de D. Jerónimo Rivillo, que la obtiene, con la dotación anual de 7.000 rs. bajo las condiciones que acuerde este Ayuntamiento con el Profesor pretendiente, sobre la forma más cómoda de su recaudación.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta dicho día, en que se proveerá.

Chiloeches 22 de Junio de 1858.—
D. O. del Sr. Presidente del Ayuntamiento, que no sabe firmar.—El T. A., Lucio de Aída.

Insértese.—Bedoya.

INDICE DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES INSERTAS EN ESTE PERIÓDICO OFICIAL, DURANTE EL MES DE MAYO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

5 de Mayo. Real decreto disponiendo que se suspendan las sesiones de las Cortes (número 57, 12 de Mayo).

Idem. Otro admitiendo a D. Ventura Diaz la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación (id. id.).

Idem. Otro disponiendo que D. José María Fernández de la Hoz se encargue de dicho Ministerio (id. id.).

13 de idem. Otro declarando terminada la legislatura de 1858 (número 59, 17 de id.).

14 de idem. Otro nombrando Ministro de la Gobernación a Don José de Posada Herrera (id. id.).

Idem. Otro disponiendo que D. José María Fernández de la Hoz, cese en el desempeño de dicho Ministerio (id. id.).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

14 de idem. Real orden declarando que los Abogados de Beneficencia están obligados a informar a las Juntas del ramo, sobre cualquier asunto de interés a la Beneficencia (número 53, 7 de Mayo).

22 de idem. Otra declarando no ser necesaria la autorización negada por el Gobernador de la provincia de Cádiz, al Juez de primera instancia de Cádiz, para procesar al Alcalde de Alcalá del Valle (id. id.).

23 de idem. Otra marcando el sueldo que han de disfrutar los Depositarios provinciales (id. id.).

Idem. Otra encargando se tomen medidas eficaces para evitar la salida al extranjero a los mozos comprendidos en las edades de 17 a 26 años (número 56, 10 de Mayo).

Idem. Otra declarando no ser necesaria la autorización consultada por el Juez de primera instancia de Moguer, y el Gobernador de la provincia de Huelva, para procesar a Anastasio Borrero, guarda rural (id. id.).

Idem. Otra declarando también no ser necesaria para procesar al Alcalde de Casariche, y confirmando la negativa del Gobernador de Sevilla, para procesar a un Regidor de aquel Ayuntamiento (id. id.).

29 de idem. Otra declarando innecesaria la autorización negada por el Gobernador de la provincia de Palencia, al Juez de Hacienda, para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Reinoso (número 57, 12 de Mayo).

Idem. Otra declarando no ser necesaria la autorización para procesar al Alcalde de Cimbrones, Joaquín Guardado, por delito de detención arbitraria (número 63, 26 de id.).

30 de Abril. Otra confirmando el fallo del Consejo provincial de Lérida, por el que declaró que el mozo Ramon Arbones correspondía al alistamiento de Masacorreg (número 57, 12 de Mayo).

Idem. Otra encargando se dicten con urgencia las disposiciones oportunas para la limpieza de las calles, saneamiento de locales insalubres, policía de las habitaciones, ventilación de edificios etc. etc. para evitar la propagación de la viruela (número 58, 14 de id.).

Idem. Otra concediendo la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Vinaroz, para procesar al Alcalde de dicha villa (número 59, 17 de id.).

Idem. Otra declarando sujetas al pago del 20 por 100 las fincas de comun aprovecha-

miento de los pueblos, cuando son arrendadas por los Ayuntamientos para atender a los gastos municipales (número 60, 19 de id.).

Idem. Otra confirmando la Orden de presentación dada por el Consejo de la provincia de Huesca al artículo 18 de la ley de Millas provinciales y a la regla 12 de la misma (id. id.).

30 de Abril. Real orden confirmando la negativa decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba al Juez de primera instancia de Posadas, para procesar al Alcalde de la cárcel, Juan Igeño (número 61, 21 de id.).

2 de Mayo. Real decreto expresando las formalidades que deben observarse para conceder jubilaciones, socorros o pensiones a los empleados de los Ayuntamientos (id. id.).

9 de idem. Real orden decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma (id. id.).

10 de Mayo. Otra confirmando la resolución del Gobernador de la provincia de Granada, negando al Juez de Hacienda de la misma la autorización para procesar a los dependientes municipales José Antonio Castro y Antonio Jimenez Rojas (número 62, 24 de id.).

16 de Mayo. Real decreto llamando al servicio de las armas 25.000 hombres procedentes del alistamiento y sorteo del año actual (id. id.).

Idem. Real orden marcando las reglas que deben observarse en la ejecución de la presente quinta (id. id.).

20 de Mayo. Otra disponiendo las circunstancias que han de reunir los que se presenten como sustitutos de quintos (número 64, 28 de id.).

21 de idem. Otra marcando las reglas a que han de sujetarse las Sociedades de sustitución o redención del servicio militar (id. id.).

MINISTERIO DE FOMENTO.

23 de Abril. Real orden concediendo autorización a D. Esteban González, para practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Teruel termine en Valencia (número 57, 12 de Mayo).

30 de idem. Otra marcando las condiciones que han de reunir los profesores de cirugía de 3.ª clase que soliciten pasar a segunda (id. id.).

4 de Mayo. Otra relativa a las condiciones que han de reunir los alumnos de la facultad de medicina para optar a los beneficios que les conceden los artículos 32 y 33 de las Instrucciones generales de 15 de Agosto de 1846 (id. id.).

MINISTERIO DE HACIENDA.

19 de Abril. Real orden suprimiendo la Junta calificadora de Participes legos en Diezmos (número 57, 12 de Mayo).

9 de Mayo. Real decreto dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, relativo a los derechos de las clases pasivas (número 59, 17 de id.).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

2 de Mayo. Real decreto regularizando la administración de justicia (número 64, 28 de Mayo).

GOBERNACION.

30 de Abril. Circular encargando la presentación de cuentas municipales (número 53, 3 de Mayo).

Idem. Otra llamando a los que se consideren con derecho a los efectos sagrados que el día 10 de Mayo se ocuparon en Madrid a Francisco Arbones (id. id.).

1.º de Mayo. Otra llamando licitadores al arrendamiento de los baños minerales de Trillo (id. id.).

5 de idem. Otra encargando la captura del autor del robo y de bendas causadas a Miguel Martín, vecino de Muya (número 57, 12 de Mayo).

7 de idem. Otra encargando a los Subdelegados de medicina y cirugía de los pueblos, que provean de cristales de vacuna, procedan a su inoculación y den cuenta del número de vacunados (suplemento al número 55).

7 de idem. Otra disponiendo que se averigüe el paradero de las caballerías que se expresan (número 59, 17 de id.).

Idem. Otra recomendando la captura del gitano Diego Contreras (id. id.).

Idem. Repartimiento entre los pueblos de los partidos judiciales de la ciudad que en el corriente año han de satisfacer por gastos carcelarios (id. id.).

Idem. Otra encargando que se indemnice al Sr. Alcalde de esta capital de las can-

tidades invertidas en el socorro de presos pobres de diferentes partidos (id. id.).

9 de Mayo. Otra encargando que en todos los pueblos haya facultativos titulares de medicina, cirugía y farmacia, cuando no menos para la asistencia de sus pobres (suplemento al número 56).

10 de idem. Otra encargando a los señores Alcaldes que propongan los individuos que han de componer las Juntas locales de primera enseñanza, luego que el diocesano haya indicado el sacerdote que haya de ejercer el cargo de Vocal eclesiástico (número 57, 12 de Mayo).

11 de idem. Otra disponiendo que se averigüen los autores del robo saciego verificado en la Iglesia parroquial de San Sebastián de Segovia (id. id.).

12 de idem. Otra encargando a los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que se presenten a recibir los documentos de vigilancia (número 58, 14 de id.).

16 de idem. Otra anunciando la vacante de Subdelegado de Veterinaria del partido de esta capital (número 59, 17 de id.).

Idem. Otra encargando que se averigüe el paradero de una yegua de la propiedad de D. Francisco Salamanca, vecino de Muduex (id. id.).

17 de idem. Otra reclamando las propuestas de individuos para formar las Juntas municipales de Instrucción primaria, y disponiendo que se designen en ellas los sacerdotes que deben ser Vocales, conforme lo acordado por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo (número 60, 19 de id.).

18 de idem. Otra encargando se practiquen las diligencias oportunas para averiguar la identidad de un cadáver hallado en término de Torrelodones (id. id.).

20 de Mayo. Otra encargando la formación y remisión de los presupuestos municipales que han de regir el año próximo venidero de 1859 (número 61, 21 de id.).

Idem. Otra encargando la captura de Juan María Rodelle, natural de Tolosa de Francia (número 62, 24 de id.).

Idem. Otra encargando la presentación de los documentos de suministros facilitados a los cuerpos del Ejército y Guardia civil en las épocas que determina el Real orden de 16 de Setiembre de 1848 (número 63, 26 de id.).

25 de idem. Repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de Guadalajara (id. id.).

25 de idem. Circular anunciando el sorteo de décimas para llevar a efecto la presente quinta (número 64, 28 de id.).

Idem. Otra declarando la inteligencia que debe darse a la Real orden de 9 de Febrero último, relativa a la ejecución de las obras y servicios públicos de importancia del ramo de policía urbana (número 65, 31 de id.).

Idem. Otra encargando la captura de Pedro Fajardo (a) el Civil, natural de Herrera (id. id.).

29 de idem. Otra recomendando la de Ramón Campos Esteller (id. id.).

Idem. Otra mandando que se proceda a la de Julian Navajo, natural de Canaveruelas (id. id.).

Idem. Otra encargando la de los autores del robo de caballerías verificado en El Molar (id. id.).

SECCION DE MINAS.

1.º de Mayo. Circular anunciando las demarcaciones y reconocimientos que han de tener lugar desde el día 10, por el Ingeniero Inspector del distrito (número 53, 3 de Mayo).

Idem. Otra mandando que se inscriba en la lista de minas caducadas, inserta en los números anteriores (id. id.).

Idem. Otra mandando que se inscriba en la lista de minas caducadas, inserta en los números anteriores (id. id.).

Idem. Otra mandando que se inscriba en la lista de minas caducadas, inserta en los números anteriores (id. id.).

Idem. Otra mandando que se inscriba en la lista de minas caducadas, inserta en los números anteriores (id. id.).

Idem. Idem a D. Balbino Torres, el de otra llamada La Angela (id. id.).

Idem. Idem a D. Nicolas Mellado y Panigo, el de otra llamada La Sultana (id. id.).

Idem. Idem a D. Felix Villavilla, el de otra llamada La Gran Suerte de Semillas (id. id.).

Idem. Idem a D. Pedro Sierra, el de otra llamada La Benedita (id. id.).

14 de idem. Otra publicando la renuncia hecha por los interesados en los expedientes de investigación que se expresan (número 61, 21 de Mayo).

17 de idem. Otra admitiendo a D. Tomás Minguez el registro de una mina de hierro argentífero, llamada La Atrevida (id. id.).

19 de idem. Otra admitiendo a D. Pedro de Castro el de otra de hierro ferruginoso y argentífero, llamada La que Yo Buscaba (número 62, 24 de id.).

21 de idem. Otra admitiendo a D. Pedro Fernandez Moya el de otra de hierro argentífero, llamada El Faro de Diógenes (id. id.).

22 de idem. Otra declarando caducadas las minas que se expresan (número 64, 28 de id.).

25 de idem. Otra declarando ultimados los expedientes que se citan (id. id.).

27 de idem. Otra admitiendo la renuncia y declarando caducados los registros titulados El Relampago y San Felipe Neri, a D. Marcelino Saez y Garcia, vecino de Madrid (número 65, 31 de id.).

HACIENDA.

30 de Abril. Circular de la Direccion general de Contribuciones de Minas, marcando las reglas que deben observarse para liquidar los depósitos de comerciantes y especuladores (número 53, 7 de Mayo).

14 de Mayo. Otra de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia encargando a los pueblos agregados a la Depositaria de Sigüenza, que satisfagan en dicha dependencia los 30 céntimos en arroba de vino (número 59, 17 de id.).

18 de idem. Otra de la Administracion principal de Rentas Estancadas, excitando el celo de los Sres. Alcaldes de la provincia, para que ejerzan la debida vigilancia respecto al estado de los estancos y procuren evitar el contrabando (número 60, 19 de id.).

Idem. Otra de la Direccion general de Contribuciones declarando aplicable el pondo de una multa impuesta a la Marquesa de Villadaria a los que se encuentran en igual caso (número 64, 28 de id.).

Idem. Otra declarando en la multa que incurrían los que faltan a la segunda presentación de los documentos sujetos al registro de hipotecas (id. id.).

Idem. Otra disponiendo que los sesenta días marcados para la toma de razón de los documentos de traslación de dominio por herencia, deben contarse desde el siguiente al del fallecimiento del causante (id. id.).

Idem. Otra relativa al modo de exigir el derecho de hipotecas a los interesados en fincas cuyas particiones no se han formado (id. id.).

26 de idem. Otra de la Administracion de Hacienda pública reclamando los recibos de la contribucion impuesta a los bienes nacionales (número 64, 28 de id.).

27 de idem. Otra reclamando las propuestas de Juntas periciales a los pueblos que se expresan (id. id.).

Idem. Otra de la Direccion general de Contribuciones declarando la inteligencia que debe darse a la segunda parte del artículo 12 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 (número 65, 31 de id.).

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

14 de Mayo. Circular anunciando la vacante de los magisterios de niños y niñas que se expresan (número 59, 17 de Mayo).

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, número 21.